



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423002552 (UT/23/02409)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud..... 2
 - B. Qué hicimos para atenderla..... 3
- 2. Acciones del CT..... 3
 - A. Competencia 4
 - B. Análisis de la clasificación y declaratoria..... 4
 - C. Consideraciones del CT 6
 - D. Modalidad de entrega de la información..... 14
 - E. Qué hacer en caso de inconformidad..... 17
 - F. Fundamento legal..... 17
 - G. Determinación 18



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Jairo Edgardo De la Cruz Torres
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 21 de agosto de 2023
- c. **Medio de ingreso:** A través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423002552
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/02409
- f. **Información solicitada:**

“En una nota publicada el 15 de julio de 2023 en Quadratín México (<https://mexico.quadratín.com.mx/ine-impone-medidas-cautelares-a-recorridos-y-asambleas-de-corcholatas/>) se indicó que los órganos locales y distritales del INE presentan actas circunstanciadas sobre los eventos o recorridos de los aspirantes a presidir la Coordinación de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación, en este sentido solicito, a saber:

- 1. Documento que contenga las actas circunstanciadas de los eventos o recorridos de Claudia Sheinbaum*
- 2. Documento que contenga las actas circunstanciadas de los eventos o recorridos de Marcelo Ebrard*
- 3. Documento que contenga las actas circunstanciadas de los eventos o recorridos de Ricardo Monreal*
- 4. Documento que contenga las actas circunstanciadas de los eventos o recorridos de Adán López*
- 5. Documento que contenga las actas circunstanciadas de los eventos o recorridos de Manuel Velasco*
- 6. Documento que contenga las actas circunstanciadas de los eventos o recorridos de Gerardo Fernández*

En su caso, solicito adicionalmente

- 1. Documento que contenga las actas circunstanciadas de los eventos o recorridos de Xóchitl Gálvez*
- 2. Documento que contenga las actas circunstanciadas de los eventos o recorridos de Santiago Creel*
- 3. Documento que contenga las actas circunstanciadas de los eventos o recorridos de Beatriz Paredes*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2023

4. Documento que contenga las actas circunstanciadas de los eventos o recorridos de Enrique de la Madrid

Estas últimas personas aspirantes a ser responsables de coordinar el Frente Amplio por México, organizado por PAN, PRI y PRD, también han realizado eventos o recorridos por el país. Finalmente, preciso que las actas circunstanciadas que solicito son todas aquellas desde que las personas referidas empezaron sus recorridos o eventos.” (Sic)

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó su solicitud y la turnó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE), de este Instituto.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	UTCE	22/08/2023 Dentro del plazo RA 30/08/2023 RA2 04/09/2023	23/08/2023 Dentro del plazo Respuesta RA 01/09/2023 RA2 Respuesta 05/09/2023	Infomex-INE, y oficio INE-UT/08368/2023	Reserva temporal total Máxima publicidad
Fecha de gestión más reciente:05/09/2023					

2. Acciones del CT

El 6 de septiembre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2023

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante y en el orden que aparece en la solicitud.

Punto único			
<i>“Documento que contenga las actas circunstanciadas de los eventos o recorridos de Claudia Sheinbaum, Marcelo Ebrard, Ricardo Monreal, Adán López, Manuel Velasco, Gerardo Fernández, Xóchitl Gálvez, Santiago Creel, Beatriz Paredes y Enrique de la Madrid.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTCE	Reserva temporal total	Sí. El área señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, señala que ha recibido diversas denuncias en las cuales señalan como probables responsables a los señalados en el escrito de	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 19, 20, 104, 138 y 139 de la LGTAIP, 11, fracción VI, 13, 97, 102, 110 fracción XI, 141 y 142 de la LFTAIP, así como,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2023

Punto único			
<i>“Documento que contenga las actas circunstanciadas de los eventos o recorridos de Claudia Sheinbaum, Marcelo Ebrard, Ricardo Monreal, Adán López, Manuel Velasco, Gerardo Fernández, Xóchitl Gálvez, Santiago Creel, Beatriz Paredes y Enrique de la Madrid.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		solicitud, no obstante, a la fecha de la presente solicitud las actas solicitadas obran como parte de la integración de los Procedimientos Especiales Sancionadores (PES), documentación que se encuentran en etapa de SUSTANCIACIÓN ya que los mismos no han concluido, por lo que, la entrega de la información solicitada, pudiera ocasionar perjuicio en el desarrollo de los Procedimientos, en ese sentido, tienen el carácter de ser información temporalmente RESERVADA.	29, numeral 3, fracción VII de Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Máxima publicidad	El área señala que bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición 1 liga electrónica en donde la persona solicitante podrá encontrar información referente a los Procedimientos Administrativos Sancionadores y de Remoción de Consejeros Electorales, registrados en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias, para la consulta y registro de los mismos en tiempo real.	

El análisis de reserva temporal total del área **UTCE** lo encontrará en las consideraciones del CT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2023

C. Consideraciones del CT

Reserva temporal total

El área **UTCE** clasificó como temporalmente reservada la información consistente en la información relacionada con las actas circunstanciadas de interés de la persona solicitante.

Por lo anterior, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción XI, de la LGTAIP y 110, fracción XI, de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal total	Plazo de clasificación	01	00	00
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423002552	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/23/02409	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
Área que envía la información clasificada:	UTCE	Volumen de la totalidad o muestra:	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	23/08/2023				



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2023

Número de RA ¹ formulados:	01	Número de RII ² formulados:	00
---------------------------------------	----	--	----

1. Descripción general de la información

El área UTCE, si bien, no remitió muestra de la información, señaló lo siguiente:

“Función de la Oficialía Electoral

¿Qué es la Oficialía Electoral?

Es una función de orden público, que nace a partir de la reforma constitucional del año 2014 y que tiene como finalidad dotar a servidores públicos de este órgano constitucional de fe pública, para constatar actos en materia electoral, su ejercicio corresponde al INE a través del Secretario Ejecutivo.

Art. 41 base V, apartado A, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¿Quiénes realizan la función de la oficialía electoral?

El Secretario Ejecutivo a través de los vocales secretarios de las juntas ejecutivas locales y distritales, así como los demás funcionarios en quien se delegue esta función. La función de Oficialía Electoral será coordinada por la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva, para lo cual se contará con una Dirección de área denominada Oficialía Electoral que tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

Arts. 8 y 12, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral

Atribuciones del ejercicio de la función de Oficialía Electoral.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 51, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, podrá delegar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral mediante mandato por escrito delegatorio de atribuciones, conforme a lo siguiente:

- a) Identificar el nombre servidor público y adscripción del órgano delegacional o subdelegacional respectivo;*
- b) Que el servidor público designado ejerza labores jurídicas, y sea preferentemente abogado o licenciado en derecho;*
- c) Se podrá designar a otros servidores públicos como, Vocales Ejecutivos u otros Vocales Locales o Distritales diferentes al Vocal Secretario, que se estime conveniente para el adecuado ejercicio de la función de Oficialía Electoral;*

¹ RA=Requerimiento de aclaración.

² RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2023

- d) *Deberá establecer las atribuciones que se delegan, las cuales, en su caso, se ejercerán con independencia y sin menoscabo de las atribuciones de los órganos centrales o delegacionales del Instituto para constatar y documentar actos o hechos dentro de su ámbito de actuación y como parte de su deber de vigilar el Proceso Electoral;*
- e) *Señalar la fecha en la que surte efectos la delegación de la función;*
- f) *Contener la instrucción para que el mandato por escrito de delegación se publique en los Estrados de la adscripción que le corresponda. Para tal efecto el Vocal Secretario ordenará dicha publicación conforme a los formatos para publicación en Estrados que se adjuntan como Anexo 1*

De los sujetos que pueden formular la petición para dar fe pública de actos o hechos

- a) *Los Partidos Políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos, a los acreditados ante las autoridades electorales, a los miembros de sus Comités Directivos que acrediten tal calidad, o a los que tengan facultades de representación en términos estatutarios o por poder otorgado en Escritura Pública por los funcionarios partidistas autorizados para ello, y*
- b) *Los Candidatos Independientes, por sí mismos o a través de sus representantes acreditados ante las autoridades electorales respectivas.*

De los tipos de petición:

- a) *Por escrito en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva o de la respectiva Junta Local o Distrital que corresponda a la ubicación del domicilio en el que se localizan los hechos; El escrito podrá ser en formato libre, debiendo cumplir con los requisitos previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Oficialía Electoral, así como el numeral 5 del presente Manual;*
- b) *Por comparecencia en la respectiva Junta Local o Distrital que corresponda a la ubicación del domicilio en el que se localizan los hechos, y*
- c) *Verbal, supuesto en el cual la petición deberá ratificarse por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes.*

Principales Atribuciones de la Oficialía Electoral.

Dar fe pública para:

- **Constatar dentro y fuera del proceso electoral los actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral.**
- **Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la Legislación Electoral.**
- **Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos por la Secretaría Ejecutiva, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la Unidad Técnica de Fiscalización o por las juntas ejecutivas locales o distritales.**
- **Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2023

- ***Dar fe de los cumplimientos de las sentencias emitidas por la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.***
- ***Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales o federales.***

En ese sentido, Artículo 35 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral establece que la función de Oficialía Electoral delegada a servidores públicos adscritos a la Unidad de lo Contencioso Electoral, a la Unidad de Fiscalización, o a las Juntas Locales y Distritales, incluyendo a los Vocales Ejecutivos de las mismas, siempre que responda a solicitudes planteadas por tales unidades en casos excepcionales, podrá consistir en:

- a) *Dentro de los procedimientos sancionadores cuya instrucción esté a su cargo:*
 - I. *Emitir certificaciones de las constancias que integren los respectivos expedientes;*
- b) *Dentro del procedimiento de asunción de competencia:*
 - I. *Recabar testimoniales;*
 - II. *Emitir certificaciones de las constancias que integren los respectivos expedientes.*
- c) *Dentro del procedimiento de remoción de consejeros:*
 - I. *Expedir certificaciones de las constancias que integren los respectivos expedientes;*
y
 - II. ***Realizar las diligencias donde sea necesario dar fe pública acerca de actos o hechos a fin de contar con elementos para resolver.***

Ahora bien, de conformidad con el artículo 110 fracción XI y XII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que la información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, por lo tanto debe decirse que la Oficialía electoral o acta circunstanciada realizada por funcionarios electorales goza de fe pública y la misma forma parte medular de la integración de los expedientes administrativos sancionadores, ya que la misma fue solicitada en el caso por esta Unidad Técnica, con la finalidad de que se investigue un hecho que constituya la realización de una infracción a la normativa electoral en los expedientes en los que tiene conocimiento esta autoridad.

*Por lo tanto, derivada de la solicitud en cuestión la misma información hablando de las actas circunstanciadas no pueden ser entregadas ya que las mismas forman parte de un expediente que en el cual se denuncian hechos constitutivos de delito en la materia los cuales se encuentran en **INVESTIGACIÓN**.*

Los expedientes en reserva están compuestos por la siguiente documentación de acuerdo a la tramitación de los mismos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2023

- *Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral*

- *Escrito inicial de queja*
- *Número de expediente*
- *Partes del Procedimiento*
- *Rubro*
- *Firma*
- *Sello de recibido*
- *Procedimiento especial sancionador*
- *Credencial de identificación*

- *Acuerdo de registro*
- *Notificación CQYD*
- *Notificación*
- *Oficio INE*
- *Estrados*

- *Acuerdo*
- *Opinión Técnica*
- *Estrados*

- *Acuerdo diligencia*
- *Notificación*
- *Estrados*

- *Acuerdo ordena actas de verificación*
- ***Acta circunstanciada***
- ***Acta circunstanciada***
- *Estrados*

- *Acuerdo admisión*
 - *Estrados”*

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

En ese sentido el área **UTCE** señaló que, la información forma parte del expediente que se reserva y constituye un elemento para el pronunciamiento de fondo que se haga del asunto.

En ese sentido, el área **UTCE** precisa que las documentales solicitadas obran como parte de la integración de los PES, documentación que se encuentran en sustanciación ya que los mismos no han concluido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2023

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales.

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación) reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

(...)"

LFTAIP

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

(...)"

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

"Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite,

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento; y

III. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2023

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada. (...)"

"Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

[Énfasis añadido]

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, en relación con el diverso y 114 de la LGTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

El área de **UTCE** señaló que dar a conocer la información solicitada, implica divulgar de manera anticipada, actuaciones, diligencias dentro de los PES, por lo que, en tanto, no haya causado estado, se actualiza la causal de clasificación invocada, y su difusión generaría un efecto nocivo en la conducción del expediente citado, al desequilibrar el correcto ejercicio de los derechos de las partes, generando automáticamente un daño presente al procedimiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2023

En ese sentido, entregar la información antes de que se emita la sentencia conlleva al riesgo de un desequilibrio en los derechos de las partes ya que, al momento de la respuesta del presente folio, el expediente se encuentra en sustanciación por lo que automáticamente se vuelve un daño presente.

Por lo anterior, el área reitera que se generaría la afectación respectiva a los valores o bienes jurídicos tutelados por las Leyes, toda vez que, al momento de la solicitud de información, así como de la respuesta proporcionada, el expediente no ha causado estado, por lo que automáticamente se vuelve un daño presente.

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **UTCE** señaló que la difusión de la información solicitada y que forma parte del PES, puede generar una afectación grave a los principios rectores del Instituto, a las partes involucradas, y específicamente, a la sustanciación del Procedimiento, dado que su entrega, antes de que haya transcurrido el plazo para su resolución, permitiría dar a conocer los motivos, elementos y fundamentos que fueron tomados en cuenta para llegar a la determinación que en su momento se emita, razón por la cual, la publicidad de dicha información causaría un perjuicio mayor al bien que se busca proteger que al interés público de conocerla.

Debido a lo anterior, se advierte que existe la probabilidad de generar afectación a los principios rectores del Instituto, a las partes involucradas, a la sustanciación y resolución del expediente.

Por el contrario, el beneficio al interés público se lograría una vez que, concluido el procedimiento se llegue a la determinación correspondiente sin que se hubieran visto alterados los elementos recopilados para sustentar dicho expediente.

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Al respecto, al área **UTCE** indicó que se actualiza la hipótesis, toda vez que la divulgación de la referida información representa un riesgo de perjuicio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2023

significativo en tanto que a partir de su conocimiento público se afecta el seguimiento de un procedimiento, así como, de las actuaciones, diligencias dentro del PES.

- **Plazo de reserva propuesto por el área:** Respecto al plazo de reserva el área **UTCE** indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción XI, de la LGTAIP y 110, fracción XI, de la LFTAIP, **es de un año**.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal total** del área **UTCE**, las actas circunstanciadas solicitadas contenidas en los expedientes de PES.

Plazo de reserva: El plazo de reserva será de un año.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 y 2** le serán remitidas a través de la PNT.

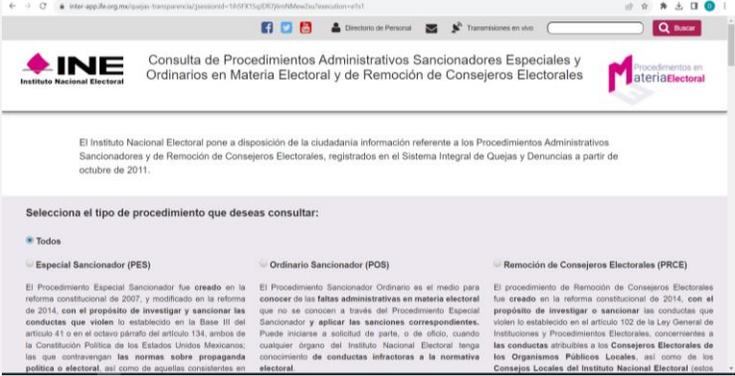
En el siguiente cuadro se explica cuál es la modalidad en el que el área pone a disposición la información y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
	Información pública (oficio de respuesta)
	UTCE
Tipo de la Información	<ol style="list-style-type: none">1. Oficio de respuesta INE-UT/08368/2023, mediante 1 archivo electrónico.2. Procedimientos Administrativos Sancionadores y de Remoción de Consejeros Electorales, registrados en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias, mediante 1 liga electrónica. https://inter-app.ife.org.mx/quejas-transparencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

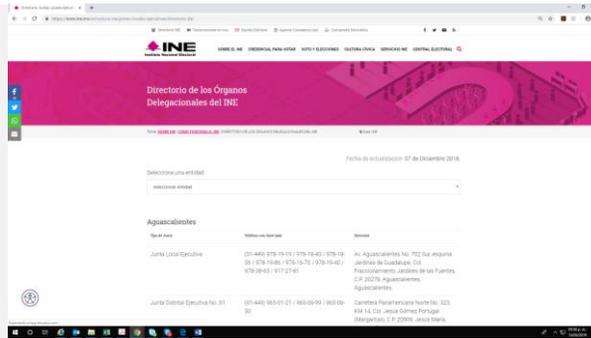
INE-CT-R-0246-2023

	
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 1 archivo electrónico.• 1liga electrónica.
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. -Los archivos señalados en los puntos 1 y 2 le serán remitidos a través de la PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: <p>https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2023



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Datos de contacto:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

\$11.00 ONCE PESOS 00/100 M.N. con la respuesta proporcionada por el área.

Cuota de recuperación

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]

Es importante precisar que el CD contendrá la misma información que se notifica por PNT.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

Especificaciones de Pago

Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.

Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2023

	<p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6° de la CPEUM; 1, 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 44, 104, 113 fracción XI, 129, 137 de la LGTAIP; 51, párrafo 3 de la LGIPE; 2, 3, 6, 11 fracción VI, 8, fracción I, 12, 13, 65, fracción II, 110 fracción XI, 117, 130, 133, 135, 137, 140, 141, 142 y 186 de la LFTAIP; 35 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento y trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2023

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la respuesta del área **UTCE** y la información proporcionada por máxima publicidad consideradas como públicas.

Segundo. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **UTCE** respecto de la información solicitada.

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **UTCE**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).³

³ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes; finalidad secundaria: generar información estadística, previa disociación de los datos personales, para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO Página 2 de 2 a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0246-2023

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: LLM

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-00246-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de información **330031423002552 (UT/23/02409)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 07 de septiembre de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

